

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 000105-2026-SUNAT/800000**

**IMPROCEDENCIA DE PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 14 Y SU PRESUPUESTO
DEDUCTIVO VINCULADO N.º 14 DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
DE CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LA SUNAT PARA BIENES Y MERCANCÍAS EN
LIMA - CUI 2300859» (CONTRATO N.º 06-2024 LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000)**

Lima, 08 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 000221-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000304-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000104-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000094-2026-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 23.8.2024, la SUNAT (INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT) y la empresa DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ (con RUC N.º 20612536474) suscribieron el 'Contrato N.º 06-2024 LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000', por el monto de S/ 141 073 655,24 (incluidos impuestos), con el objeto de que esta última ejecute la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima*» - CUI 2300859», bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, en el plazo de ejecución de 570 días calendario;

Que, de acuerdo con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, la conclusión 3.1 de la Opinión N.º 038-2021/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE- (Ex Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OSCE), señala: «*De acuerdo con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el contratista deberá elaborar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días calendario contados desde el momento en que se realizó la anotación*»

sobre la necesidad de ejecutar un adicional y siempre que el supervisor o inspector de obra – dentro del plazo reglamentario- se hubiese pronunciado favorablemente sobre ello en su informe técnico. Este deber atribuido al contratista como correlato del poder otorgado a la Entidad de ordenar prestaciones adicionales, al provenir de un mandato imperativo de la normativa de Contrataciones del Estado, no puede ser modificado por las partes, ni tampoco el plazo para cumplirlo”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV. del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, señala: “**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000221-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000304-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.º 000104-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N.º 000094-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 1.1 del artículo IV, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N.º 14 y su Presupuesto Deductivo Vinculado N.º 14, en el marco de la ejecución del ‘Contrato N.º 06-2024 LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000’, para la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima*’ - CUI 2300859», por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor y supervisor de la obra mencionada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese

KARLA YVONNE FERNANDEZ GRANADOS
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA